

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000255-2020/DRBM/MC de fecha 01 de octubre de 2020; el Memorando N° 0000732-2020-DGDP/MC de fecha 29 de setiembre 2020; Hoja de Elevación N°000039-2020-DRE/MC de fecha 29 de setiembre 2020, el Informe N°0000060-2020-DRE-MRC/MC de fecha 29 de setiembre de 2020 y el Acta de Inspección de fecha 25 de setiembre de 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 0000732-2020-DGDP/MC de fecha 29 de setiembre 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000039-2020-DRE/MC de fecha 29 de setiembre de 2020, de la Dirección de Recuperaciones mediante la cual adjunta el Informe N° 000060-2020-DRE-MRC/MC de fecha 29 de setiembre de 2020, mediante el cual comunica sobre la inspección de ciento treinta y ocho (138) bienes realizado en la joyería "El Arcángel", ubicada en la Av. La Paz N° 571, Miraflores. La inspección se llevó a cabo el día 25 de setiembre de 2020 en el domicilio mencionado, en presencia del señor Renato Rodríguez Revilla, identificado con DNI N° 41412901. Se revisó ciento treinta y ocho (138) como presuntos bienes arqueológicos pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, como detalla el informe:

#### LOTE N° 1

Conformado por **un (01)** Una (01) figurina, elaborada en material cerámico. Mide 12 cm de alto. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.

#### LOTE N° 2

Conformado por **una (01)** cabeza de porra, elaborada en material lítico. Mide 9 cm de diámetro. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.

#### LOTE N° 3

Conformado por **un (01)** fragmento textil con presencia de iconografía zoomorfa. Mide 24 cm de diámetro. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material e iconografía**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.



#### LOTE N° 4

Conformado por **dos (02)** colgajos, **un (01)** anillo y **un (01)** pendiente, elaborados en metal. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.

#### LOTE N° 5

Conformado por **dos (02)** cuentas trapezoidales elaboradas en material malacológico. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.

#### LOTE N° 6

Conformado por **ocho (08)** cuentas diversas, elaboradas en material orgánico (02), cerámico (04) y lítico (02) malacológico. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.

#### LOTE N° 7

Conformado por **ciento ocho (108)** cuentas diversas, dispuestas en un cordón de nylon a manera de collar, y elaboradas en materiales diversos: orgánico, cerámico, metal, lítico y malacológico. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.

#### LOTE N° 8

Conformado por **tres (03)** fragmentos textiles, engastados en plata, alterados para joyería moderna. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material e iconografía**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.

#### LOTE N° 9

Conformado por **dos (02)** torteros, elaboradas en cerámica. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material**, correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

correspondiente al factor de **integridad**; asimismo, **riesgo probable de afectación** ante una **protección inadecuada**.

Además, los bienes muebles identificados, presentan una **afectación verificada**, debido a que se encuentran alterados, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional;

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación, y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° 000732-2020-DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los ciento treinta y ocho (138) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación según Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el **cese de la afectación** de los bienes descritos en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), así como la notificación al señor Renato Rodríguez Revilla, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imágenes
1	<b>LOTE N° 1</b> Conformado por <b>un (01)</b> Una (01) figurina, elaborada en material cerámico. Mide 12 cm de alto. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material</b> , correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b> , correspondiente al factor de <b>integridad</b> ; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una <b>protección inadecuada</b> .	
2	<b>LOTE N° 2</b> Conformado por <b>una (01)</b> cabeza de porra, elaborada en material lítico. Mide 9 cm de diámetro. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material</b> , correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b> , correspondiente al factor de <b>integridad</b> ; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una <b>protección inadecuada</b> .	
3	<b>LOTE N° 3</b> Conformado por <b>un (01)</b> fragmento textil con presencia de iconografía zoomorfa. Mide 24 cm de diámetro. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material</b> e <b>iconografía</b> , correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b> , correspondiente al factor de <b>integridad</b> ; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una <b>protección inadecuada</b> .	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

4	<p><b>LOTE N° 4</b> Conformado por <b>dos (02)</b> colgajos, <b>un (01)</b> anillo y <b>un (01)</b> pendiente, elaborados en metal. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material</b>, correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b>, correspondiente al factor de <b>integridad</b>; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una <b>protección inadecuada</b>.</p>	
5	<p><b>LOTE N° 5</b> Conformado por <b>dos (02)</b> cuentas trapezoidales elaboradas en material malacológico. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material</b>, correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b>, correspondiente al factor de <b>integridad</b>; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una <b>protección inadecuada</b>.</p>	
6	<p><b>LOTE N° 6</b> Conformado por <b>ocho (08)</b> cuentas diversas, elaboradas en material orgánico (02), cerámico (04) y lítico (02) malacológico. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material</b>, correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b>, correspondiente al factor de <b>integridad</b>; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una <b>protección inadecuada</b>.</p>	
7	<p><b>LOTE N° 7</b> Conformado por <b>ciento ocho (108)</b> cuentas diversas, dispuestas en un cordón de nylon a manera de collar, y elaboradas en materiales diversos: orgánico, cerámico, metal, lítico y malacológico. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material</b>, correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b>, correspondiente al factor de <b>integridad</b>; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una</p>	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

	<b>protección inadecuada.</b>	
8	<b>LOTE N° 8</b> Conformado por <b>tres (03)</b> fragmentos textiles, engastados en plata, alterados para joyería moderna. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material e iconografía</b> , correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b> , correspondiente al factor de <b>integridad</b> ; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una <b>protección inadecuada.</b>	
9	<b>LOTE N° 9</b> Conformado por <b>dos (02)</b> torteros, elaboradas en cerámica. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de <b>técnica y material</b> , correspondientes al factor de <b>autenticidad</b> y el criterio de <b>estado de conservación</b> , correspondiente al factor de <b>integridad</b> ; asimismo, <b>riesgo probable de afectación</b> ante una <b>protección inadecuada.</b>	